

Certificación Registral expedida por:

MARÍA BELÉN ANDÚJAR ARIAS

Registradora de la Propiedad de Madrid 19

ALCALA Nº540
28027 - Madrid MADRID
Teléfono: 911774819
Fax: 917429596
Correo electrónico: madrid19@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por: **Provima de Verificaciones Registrales, S.L.** con C.I.F.: B80426067

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: F41MH73H5

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con este documento)



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID 19

A la vista de la solicitud telemática, presentada bajo el asiento 915 del diario 121, expido la certificación que subsigue, que remito asimismo bajo forma telemática.-----

**MARÍA BELÉN ANDÚJAR ARIAS REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO
NÚMERO DIECINUEVE DE MADRID.**-----

CERTIFICO: Que en vista de la solicitud telemática de "Provima de Verificaciones Registrales, S.L.", he examinado los libros del Archivo de mi cargo de los que resulta:-----

PRIMERO: Que la finca número 22.463 -Código Registral Único de finca: 28053000584717-, a que la solicitud se refiere, por su inscripción 3ª, vigente de dominio, obrante al folio 195 del libro 1007, figura inscrita a favor de **doña RAQUEL GARCÍA ROMERO**, con D.N.I. número 50961917N, con carácter privativo, por título de compra, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el uno de junio de dos mil cinco, ante el Notario don José Luis Domínguez Manso, que motivó tal inscripción 3ª de dicha finca, practicada el once de julio de dos mil cinco y cuya descripción es como sigue: "Urbana.- Cuarenta y cuatro.- Bohardilla señalada con la letra E dedicada a vivienda, y situada en la planta de áticos, del edificio en Madrid, señalado con el número ochenta y ocho de la calle Puerto de Arlabán. Tiene una superficie aproximada de cincuenta metros cuadrados, distribuidos en comedor estar, dos dormitorios, cocina y cuarto de aseo. Linda: frente, pasillo de distribución y viviendas letras D y F de esta misma planta; derecha entrando, calle Puerto de Arlabán, izquierda, patio de luces Noroeste del edificio; y fondo, casa número ochenta y seis de la calle Puerto de Arlabán. Cuota: se le asigna una cuota en relación con el valor total del inmueble de un entero noventa y cinco centésimas por ciento. Referencia Catastral: 3309113VK4730G0044WP".-----

CIRCUNSTANCIAS DEL DOMINIO.

La referida finca se formó por división horizontal de la número 21.774, por lo que se halla sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal que resulta de la inscripción 3ª de dicha finca matriz, al folio 250 del libro 178.-----

SEGUNDO: Que la referida finca 22.463, aparece gravada con la hipoteca a favor de la actual entidad acreedora "CAIXABANK, S.A.", constituida sobre dicha finca por doña Raquel García Romero, en escritura otorgada en Madrid, el uno de junio de dos mil cinco, ante el Notario don José Luis Domínguez Manso, a favor de la primitiva acreedora "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" en garantía de un préstamo de ciento cincuenta y un mil seiscientos cincuenta euros de principal; dieciocho meses de intereses remuneratorios al tipo del tres enteros cincuenta centésimas por ciento, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la escritura, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del trece por ciento,

y de la cantidad de veintidós mil setecientos cuarenta y siete euros con cincuenta céntimos que se estipulan para costas y gastos; se tasó para **subasta** en la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil quinientos euros y se estableció como **domicilio** de la parte deudora para requerimientos y notificaciones la finca de que se certifica; por **plazo** de trescientos sesenta meses contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura; según resulta de la inscripción 4ª de dicha finca, practicada el once de julio de dos mil cinco, al folio 195 del libro 1007. **Adquirido** dicho crédito por la actual entidad acreedora "Caixabank, S.A." en virtud de escrituras otorgadas en Madrid, el dieciséis de mayo de dos mil once, ante el Notario don Javier Fernández Merino, números 619 y 627 de su protocolo y en Valencia el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, ante el Notario don Alfonso Maldonado Rubio, número 2929 de su protocolo, que motivaron la inscripción 5ª, practicada el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, al folio 197 del libro 1007, en virtud de instancia suscrita en Barcelona, el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, debidamente legitimada el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, por el Notario de Barcelona don Jesús Benavides Lima, en unión de dos testimonios, uno librado en Valencia el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, por el Notario don Alfonso Maldonado Rubio y otro en Madrid, el treinta de mayo de dos mil once, por el Notario don Javier Fernández Merino.-----

La cláusula de vencimiento anticipado dice literalmente lo siguiente: "El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto por incurrir en cualquier causa de resolución establecida en derecho.- Igualmente el préstamo se considerara vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso las judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluyan los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran, de un recibo de contribución o impuesto que graven la finca, aún cuando el recibo de contribución haya sido pagado por la Caja, adelantando las cantidades precisas, teniendo la entidad prestadora la facultad para exigir el reembolso de las cantidades anticipadas y sus intereses, al tipo pactado en este contrato, más el correspondiente recargo por demora previsto en el mismo. Igualmente se producirán los mismo efectos cuando se trate del impago de una prima de seguro de incendios.- La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase, con rango preferente al de la hipoteca que se constituye en esta escritura.- Incendio de la finca o fincas hipotecadas si resultaran destruidas en la cuarta parte de su valor o deterioro de la misma, también en la cuarta parte de su valor, en ambos casos según el dictámen pericial de los técnicos de la sociedad que tasó la finca, por cualquier otra circunstancia dependiente o no de la voluntad de su dueño, o expropiación forzosa por cualquier causa de la finca o fincas hipotecadas.- A estos efectos, la parte prestataria apodera irrevocablemente a la Caja para percibir directamente de los obligados a ello el importe de las indemnizaciones de todo tipo que sean procedentes por dichas causas y aplicarlas a la cancelación del préstamo y pago de las cantidades debidas a la entidad prestadora, la cual entregará el sobrante a quien tuviere derecho al percibo de la indemnización.- Arrendamiento de la finca que se hipoteca por renta que no cubra la cuota de amortización más los gastos o impuestos que la graven y la percepción de

rentas anticipadas sin expresa autorización de la entidad prestadora."-----

TERCERO: La finca de que se certifica tiene la **afección** fiscal por plazo de cinco años, que consta en nota de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, al margen de la inscripción 5ª, al folio 197 del libro 1007.-----

Lo relacionado está conforme con los antecedentes del Registro y no existiendo ningún otro asiento vigente que a la expresada finca se refiera, haciéndose constar que los datos consignados en la presente certificación se refieren a la fecha de expedición de la misma, antes de la apertura del diario, expido la presente en formato telemático.-----

HONORARIOS SEGÚN MINUTA.

Números del Arancel: 1, 4.1b, R27/07/05

AVISO: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el res.º de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por **MARÍA BELEN ANDÚJAR ARIAS** registrador/a de **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID 19** el día **veintidós de enero de dos mil veinticuatro**

(*) C.S.V. : 228053995C90A76D62AF466187A996B0E9C6D0CD

228053995C90A76D62AF466187A996B0E9C6D0CD

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos

